

## LEGISLACIÓN DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS DEL ESTADO ESPAÑOL\*

Javier Ferrer Ortiz  
José M<sup>a</sup> Laina  
*Universidad de Zaragoza*

SUMARIO: 1. Andalucía.- 2. Aragón.- 3. Asturias.- 4. Baleares.- 5. Canarias.- 6. Cantabria.- 7. Castilla-La Mancha.- 8. Castilla y León.- 9. Cataluña.- 10. Extremadura.- 11. Galicia.- 12. La Rioja.- 13. Madrid.- 14. Murcia.- 15. Navarra.- 16. País Vasco.- 17. Valencia.

### 1. ANDALUCÍA

#### **Enseñanza y educación**

-Acuerdo de 21 de mayo de 2012, de la Dirección General de Universidades, Comisión del distrito único universitario, por el que se dictan normas de carácter técnico para el desarrollo de los procedimientos de ingreso en la Universidad (BOJA de 14 de junio). La instrucción 2, sobre validez de certificados dispone que los “solicitantes con Títulos en Ciencias Eclesiásticas, de acuerdo con los acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede: Deberán presentar el Título con el reconocimiento eclesial a través de la Conferencia Episcopal Española, y su posterior tramitación civil, por el Ministerio de Educación, acompañado de un certificado de notas, cuya calificación se calculará según la instrucción 1.b) de este Acuerdo”.

---

\* Corresponde a lo publicado en el año 2012. Para facilitar la consulta online del texto oficial de las disposiciones seleccionadas citamos el Boletín o Diario de la Comunidad Autónoma en que han sido publicadas. Emplearemos las siguientes abreviaturas: Boletín Oficial de la Junta de Andalucía (BOJA), Boletín Oficial de Aragón (BOA), Boletín Oficial del Principado de Asturias (BOPA), Boletín Oficial de las Islas Baleares (BOIB), Boletín Oficial de Canarias (BOCAN), Boletín Oficial de Cantabria (BOCTB), Diario Oficial de Castilla-La Mancha (DOCL), Boletín Oficial de Castilla y León (BOCyL), Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña (DOCAT), Diario Oficial de Extremadura (DOEXT), Diario Oficial de Galicia (DOG), Boletín Oficial de La Rioja (BOR), Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid (BOM), Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), Boletín Oficial de Navarra (BON), Boletín Oficial del País Vasco (BOPV) y Diario Oficial de la Comunidad Valenciana (DOCV).

–Orden de 25 de mayo de 2012, por la que se desarrolla el procedimiento de admisión y matriculación del alumnado en los centros docentes públicos para cursar enseñanzas de educación permanente de personas adultas en las modalidades presencial y semipresencial (BOJA de 15 de junio). El artículo 2.2, establece entre los principios generales el de que “en ningún caso habrá discriminación en la admisión del alumnado por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión. Asimismo, no podrá exigirse la formulación de declaraciones que puedan afectar a la intimidad, creencias o convicciones de las personas solicitantes.

–Decreto 155/2012, de 12 de junio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Educación (BOJA de 13 de junio). A la Dirección General de Planificación y Centros corresponde “la relación de la Consejería de Educación con las confesiones religiosas» (art. 7.2.k).

### **Igualdad y libertad religiosa**

–Decreto 15/2012, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las Escuelas Oficiales de Idiomas (BOJA de 20 de febrero). El artículo 2 formula los deberes del alumnado, entre los que figura: “c) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, así como la igualdad entre hombres y mujeres”; y “h) Al respeto a su libertad de conciencia y a sus convicciones religiosas y morales, así como a su identidad, intimidad, integridad y dignidad personales”. El artículo 32.2, sobre correcciones y medidas disciplinarias, considera circunstancias que agravan la responsabilidad: “d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social”. Y el artículo 37.1 incluye entre las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia: “e) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial, religiosa, xenófoba u homófoba, o se realizan contra alumnos o alumnas con necesidades educativas especiales”.

–Decreto 54/2012, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de las Residencias escolares (BOJA de 26 de marzo). El artículo 2 incluye entre los deberes del alumnado residente: “c) Respetar la libertad de conciencia, las convicciones religiosas y morales y la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa, así como la igualdad entre hombres y mujeres”, mientras que, en correspondencia, el artículo 3 recoge los derechos de dicho alumnado, entre los que figura el derecho: “h) Al respeto a su libertad de conciencia y a sus convicciones religiosas y

morales, así como a su identidad, intimidad, integridad y dignidad personales, por parte de todo el alumnado residente y del personal que atiende a los mismos. Por su parte, el artículo 32.2, sobre correcciones y medidas disciplinarias, considera circunstancias que agravan la responsabilidad: “d) Las acciones que impliquen discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, convicciones ideológicas o religiosas, discapacidades físicas, psíquicas o sensoriales, así como por cualquier otra condición personal o social”. Y el artículo 37.1 considera entre las conductas gravemente perjudiciales para la convivencia en la residencia escolar: “e) Las vejaciones o humillaciones contra cualquier miembro de la comunidad educativa, particularmente si tienen una componente sexual, racial, religiosa, xenófoba u homófoba, o se realizan contra alumnado residente con necesidades educativas especiales”.

–Decreto 148/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia e Interior (BOJA de 13 de junio). A la Dirección General de Coordinación de Políticas Migratorias corresponde “el fomento de la convivencia social, cultural y religiosa de todas las personas en Andalucía, respetando su diversidad y favoreciendo las relaciones interculturales, con pleno respeto a los valores y principios constitucionales” (art. 11.d).

–Orden de 21 de junio de 2012, por la que se regula la organización y el funcionamiento del Instituto de enseñanzas a distancia, el horario del profesorado y la admisión y matriculación de alumnos (BOJA de 6 de julio). Uno de los principios generales en materia de admisión y matriculación es el de que “en ningún caso habrá discriminación en la admisión del alumnado por razón de nacimiento, raza, sexo, religión u opinión. Asimismo, no podrá exigirse la formulación de declaraciones que puedan afectar a la intimidad, creencias o convicciones de las personas solicitantes” (art. 19.7).

## 2. ARAGÓN

### Entidades religiosas

–Ley 3/2012, de 8 de marzo, de Medidas fiscales y administrativas (BOA de 19 de marzo). Artículo 67. *Modificación de la Ley 1/1991, de 4 de enero, Reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón*. Se introduce una nueva disposición adicional cuarta en la Ley 1/1991, de 4 de enero, Reguladora de las Cajas de Ahorros en Aragón, con la siguiente redacción: “*Disposición adicional cuarta Cajas fundadas por la Iglesia*. En el caso de las Cajas de Ahorro fundadas por la Iglesia Católica o Entidades de Derecho Público vinculadas a la misma, el nombramiento y duración de los mandatos de los representantes de la entidad fundadora en los órganos de gobierno se regirá por lo que se disponga en sus Estatutos, debiendo someterse en lo

demás a lo establecido en la legislación básica estatal, en la legislación aragonesa y en sus normas de desarrollo”.

### **3. ASTURIAS**

#### **Enseñanza y educación**

–Decreto 24/2012, de 15 de marzo, por el que se aprueban los Estatutos de la Academia Asturiana de Jurisprudencia (BOPA de 23 de marzo). La Academia se organiza en diversas secciones, una de ellas de “Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, incluido el Urbanístico y Ambiental y Derecho Eclesiástico del Estado” (art. 49.b).

–Resolución de 23 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación y Universidades, por la que se regula el procedimiento de admisión del alumnado en centros docentes no universitarios públicos y privados concertados, para cursar ciclos formativos de grado medio y de grado superior en régimen presencial (BOPA de 9 de abril). El artículo 13.9 dispone, en materia de prelación, que “con el fin de garantizar el principio de igualdad y la libre concurrencia entre todos los solicitantes, las calificaciones obtenidas en las enseñanzas de Religión no serán computadas al efecto”.

### **4. BALEARES**

#### **Igualdad y libertad religiosa**

–Ley 8/2012, de 19 de julio, del Turismo (BOIB de 21 de julio). El artículo 15 incluye entre los derechos de los usuarios de los servicios turísticos: “d) Acceder a los establecimientos turísticos abiertos al público y tener libre entrada y permanencia en ellos, sin más ni menos limitaciones que las establecidas por la reglamentación específica de cada actividad y por el reglamento de régimen interior del establecimiento, sin que pueda haber discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión u otra circunstancia personal o social, y a ser tratados con corrección y respecto a la dignidad de la persona”. El artículo 19, después de establecer los deberes de las empresas turísticas, precisa: “Este reglamento no podrá contener preceptos discriminatorios por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión u otra circunstancia personal o social, excepto en aquellos casos en que el fin perseguido sea el de especialización del establecimiento”. El artículo 32.4.l) incluye entre los usos compatibles y secundarios al turístico, y que podrán recogerse en los diferentes instrumentos de planeamiento el uso religioso. Y el artículo 106.g) considera infracción muy grave “cualquier actuación discriminatoria por razón de nacionalidad, raza, sexo, religión, orientación sexual, discapacidad,

opinión o cualquier otra circunstancia social o personal, o la falta de respeto a la dignidad de la persona y a sus derechos fundamentales en el acceso y la participación en la actividad turística”.

#### **Servicios sociales**

–Decreto 69/2012, de 27 de julio, de la Consejería de Salud, Familia y Bienestar Social, regula la concesión de subvenciones directas a Cáritas Mallorca, Cáritas Menorca, Cáritas Eivissa y Fundación Deixalles para la realización de proyectos de inclusión social para 2012. (BOIB de 31 de julio).

### **5. CANARIAS**

#### **Régimen fiscal y económico**

–Ley 4/2012, de 25 de junio, de Medidas administrativas y fiscales (BOCAN de 26 de junio). El artículo 45.2 modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril, cuyo artículo 4 queda redactado en los términos siguientes: “*Deducción por donaciones para la rehabilitación o conservación del patrimonio histórico de Canarias*: 1. Los contribuyentes podrán deducirse el 20 por 100, y con el límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, de las cantidades donadas para la rehabilitación o conservación de bienes que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias que formen parte del patrimonio histórico de Canarias y estén inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes Muebles a que se refiere la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias; asimismo, cuando se trate de edificios catalogados formando parte de un conjunto histórico de Canarias será preciso que esas donaciones se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades: (...) b) La Iglesia católica y las iglesias, confesiones o comunidades religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado español”. Y el artículo 50 incluye entre las exenciones en operaciones interiores del Impuesto general indirecto canario: “11.º Las cesiones de personal realizadas en el cumplimiento de sus fines, por entidades religiosas inscritas en el Registro correspondiente del Ministerio de Justicia, para el desarrollo de las siguientes actividades: a) Hospitalización, asistencia sanitaria y demás directamente relacionadas con las mismas; b) Asistencia social comprendidas en el número 8.º de este apartado Uno; c) Educación, enseñanza, formación y reciclaje profesional” y “12.º Las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias a las mismas efectuadas directamente a sus miembros por organismos o entidades legalmente reconocidos que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean

exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa, patriótica, filantrópica o cívica, realizadas para la consecución de sus finalidades específicas, siempre que, además, no perciban de los beneficiarios de tales operaciones contraprestación alguna distinta de las cotizaciones fijadas en sus estatutos”.

–Resolución de 30 de julio de 2012, por la que se da publicidad al texto actualizado a 1 de julio de 2012 del Texto refundido de las disposiciones legales en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril (BOCAN de 31 de julio). En materia de IPRF el artículo 4 dispone: “1. Los contribuyentes podrán deducirse el 20 por 100, y con el límite del 10 por 100 de la cuota íntegra autonómica, de las cantidades donadas para la rehabilitación o conservación de bienes que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias que formen parte del patrimonio histórico de Canarias y estén inscritos en el Registro Canario de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario de Bienes Muebles a que se refiere la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias; asimismo, cuando se trate de edificios catalogados formando parte de un conjunto histórico de Canarias será preciso que esas donaciones se realicen a favor de cualquiera de las siguientes entidades: (...) b) La Iglesia católica y las iglesias, confesiones o comunidades religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado español”.

## 6. CANTABRIA

### Enseñanza y educación

–Orden ECD/61/2012 de 4 de junio, por la que se establecen las Bases reguladoras y se convocan subvenciones para entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de los módulos obligatorios de los programas de cualificación profesional inicial, en las modalidades de taller profesional y taller específico (BOCTB de 13 de junio). Entre los criterios de aplicación de los conceptos subvencionables se incluyen los costes de personal formador: “La imputación a este concepto podrá llegar al 100% de la subvención concedida. Además, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones: (...) c) En el caso del personal religioso perteneciente a entidades religiosas que participe en la realización del Programa, el cálculo se realizará de la misma forma que para el resto del personal, teniendo en cuenta que el coste nunca podrá ser superior a lo estipulado en el concierto educativo firmado por la entidad” (art. 8.2.A). Con una antelación mínima de siete días hábiles al inicio de las acciones formativas se deberá remitir a la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente, para su control y tramitación por parte del Servicio de Gestión Administrativa y Asuntos Generales: “c) Original de

los contratos de los trabajadores cuya actividad se impute al proyecto, para realizar la correspondiente compulsa. En el caso de personal religioso deberá presentarse un certificado del titular de la entidad de las personas que han participado en el desarrollo del programa indicando que pertenecen a la orden religiosa, y que no tienen relación contractual con ella” (art. 9 2). La justificación comprenderá, no sólo el importe y destino de la cuantía subvencionada por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, sino la totalidad de los gastos efectuados en el proyecto, ya sean fondos propios o ingresos procedentes de otras subvenciones o recursos, y se efectuará presentando ante la Dirección General de Formación Profesional y Educación Permanente lo siguiente: 2.1. Certificación comprensiva de todos los gastos del proyecto, según Anexo VIII de la presente Orden, acompañada de la siguiente documentación: (...) “C. Las entidades religiosas, cuyo personal religioso haya participado en todo o parte del Programa, en lugar de la documentación señalada en los apartados anteriores, deberán presentar la siguiente documentación: Certificado del titular de la Entidad de las personas que hayan participado en el desarrollo del programa, indicando que pertenecen a la Orden religiosa y que no tienen relación contractual con ella. Documento en el que conste el número de horas mensuales que dicho personal ha dedicado al Programa, la cuantía mensual imputada y el RETA y SERAS mensual, en su caso. En su caso, original del abono del RETA y SERAS correspondiente” (art. 10.2).

#### **Igualdad y libertad religiosa**

–Decreto 26/2012, de 10 de mayo, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Cantabria (BOCTB de 17 de mayo). Entre los derechos de los estudiantes se incluye el derecho a “no ser discriminados por razón de nacimiento, raza, sexo, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal, con atención específica a las personas con discapacidad» (art. 150.1.b).

#### **Patrimonio**

–Resolución de 19 de noviembre de 2012, por la que se dispone la publicación del Reglamento por el que se regula la composición y el funcionamiento de la Comisión mixta entre la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y la Iglesia católica en materia de patrimonio cultural (BOCT de 29 de noviembre).

## **7. CASTILLA-LA MANCHA**

#### **Enseñanza y educación**

–Resolución de 3 de enero de 2012, de la Dirección General de Organización, Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se publi-

ca la convocatoria de admisión de alumnado para el curso 2012/2013 en centros docentes públicos y privados concertados y se especifican los plazos para determinados procedimientos (DOCL de 9 de enero). A propósito de la baremación del expediente académico para Bachillerato se establece que “de acuerdo al punto 7 de la disposición adicional segunda del Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria, la calificación de las enseñanzas de religión no se computará para la obtención de la nota media” (n. 9.1).

–Resolución de 8 de mayo de 2012, de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se publican las instrucciones sobre el procedimiento de actuación ante situaciones que requieran justificación de las ausencias al trabajo por enfermedad común o accidente no laboral (DOCL de 30 de mayo). En cuanto a su ámbito de aplicación, el número I dispone: “Las presentes instrucciones son de aplicación al personal funcionario docente no universitario y profesorado de religión que preste servicios en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Castilla-La Mancha, independientemente de su régimen de afiliación a la Seguridad Social”.

–Resolución de 4 de junio de 2012, de la Viceconsejería de Educación, Universidades e Investigación, por la que se publica la convocatoria de admisión y matrícula de alumnado para el curso 2012/2013 en ciclos formativos de grado medio y de grado superior en la modalidad de e-learning, en centros docentes públicos, y se especifican los plazos para el procedimiento de admisión a estas enseñanzas (DOCL de 8 de junio). En cuanto a la valoración del expediente académico dispone que “en todo caso, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión de cualquiera de las enseñanzas que dan acceso a ciclos formativos no se computarán para el cálculo de la nota media a efectos de admisión de alumnos” (n. 11.1).

–Orden de 2 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los colegios de educación infantil y primaria (DOCL de 3 de julio). Dispone que “la organización de los grupos de alumnos respetará el criterio de heterogeneidad y el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Para garantizar una situación de enseñanza y aprendizaje adecuada, todos los grupos tendrán un número semejante de alumnado e incorporarán de manera equilibrada al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo” (III.A.69).

–Orden de 2 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y

funcionamiento de los centros públicos de educación especial (DOCL de 3 de julio). Establece que “la organización de los grupos de alumnos y alumnas respetará, en todos los casos, el criterio de heterogeneidad y el principio de no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social” (III.A.60).

–Orden de 2 de julio de 2012, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se dictan instrucciones que regulan la organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria (DOCL de 3 de julio). A propósito del horario lectivo de funciones específicas del profesorado dispone que “un responsable de la enseñanza religiosa dispondrá en su horario de un periodo lectivo para la asistencia a las convocatorias de la comisión de coordinación pedagógica” (D.99.g).

–Resolución de 6 de noviembre de 2012, de la Secretaría General, por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de octubre de 2012, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 97 del Texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, respecto del ejercicio de la fiscalización limitada previa (DOCL de 13 de noviembre). En materia de gastos de personal (n. 4) dispone que “los extremos adicionales a que se refiere el apartado segundo.1.f) de este acuerdo serán los siguientes: 1. Nómina que gestiona la Consejería con competencias en materia de educación: (...) 1.3. Justificación documental, limitada a los siguientes supuestos de alta y variación en nómina, con el alcance que para cada uno de ellos se indica: (...) b) Profesores de religión de nuevo ingreso: Copia del expediente de contratación sobre el que fue ejercida la fiscalización, en su caso, del gasto y del contrato formalizado en todo caso. (...) 4. Expedientes de contratación de profesores de religión por tiempo indefinido: Los expedientes de contratación de profesores de religión por tiempo indefinido serán objeto de fiscalización plena”.

#### **Igualdad y libertad religiosa**

–Orden de 9 de noviembre de 2012, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de ayudas para actuaciones de emprendimiento en el ámbito del sistema de innovación (DOCL de 13 de noviembre). “Las entidades beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir los siguientes requisitos: (...) f) Cumplir las disposiciones que resulten de aplicación previstas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de igualdad efectiva de mujeres y hombres, dirigida a la adecuada transposición del acervo comunitario en esta materia, así como lo dispuesto en la Ley 12/2010, de 18 de noviembre, de Igualdad entre Mujeres y Hombres de Castilla-La Mancha, y adoptar las medidas adecuadas para evitar cualquier discriminación por razón de sexo, raza, origen étnico, religión o convicción,

minusvalía, edad u orientación sexual, durante la ejecución del proyecto o actuaciones objeto de subvención” (art. 6.1).

#### **Patrimonio**

–Orden de 15 de junio de 2012, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, de reconocimiento de las manifestaciones festivas de carácter religioso, cultural o tradicional con uso de artificios de pirotecnia (DOCL de 11 de julio).

#### **Servicios sociales**

–Ley 1/2012, de 21 de febrero, de Medidas complementarias para la aplicación del plan de garantías de servicios sociales (DOCL de 29 de febrero). El artículo 29.11 modifica la Ley 3/2003, de 13 de febrero, de Cooperación Internacional para el Desarrollo, cuyo artículo 17 pasa a tener la siguiente redacción: “La participación social en la Cooperación Internacional podrá realizarse, entre otras, a través de las siguientes entidades: organizaciones no gubernamentales de desarrollo castellano-manchegas; universidades y otras instituciones de enseñanza o de investigación; organizaciones profesionales, de mujeres y de jóvenes; grupos de iniciativa local y comunidades religiosas. Asimismo, serán partícipes de la cooperación internacional los colectivos o contrapartes locales y organizaciones de los países objeto de cooperación”.

### **8. CASTILLA Y LEÓN**

#### **Entidades religiosas**

–Acuerdo 7/2012, de 26 de enero, de la Junta de Castilla y León, por el que se autoriza a Caja España de Inversiones, Salamanca y Soria, Caja de Ahorros y Monte de Piedad su adhesión a un sistema institucional de protección junto a Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga, Antequera y Jaén (Unicaja) y la modificación de sus estatutos y reglamento de procedimiento electoral (BOCyL de 27 de enero). Los estatutos mencionan en varias ocasiones a la Casa Social Católica de Valladolid, inscrita en el Registro Especial de Entidades Religiosas, sección especial grupo C, con el número 2.111, que es una de las entidades fundadoras.

#### **Patrimonio**

–Decreto 36/2012, de 18 de octubre, por el que se crea y regula la Comisión conmemorativa del 500 aniversario del nacimiento de Santa Teresa de Jesús (BOCyL de 19 de octubre). La Comisión estará formada, entre otros, por el Arzobispo de Valladolid, el Obispo de Ávila, el Obispo de Salamanca, el Preósito General de la Orden Carmelitas Descalzos, el Vicario General de la Orden Carmelitas Descalzos y la persona titular del Rectorado de la Universidad Católica de Ávila (art. 4).

**Régimen fiscal y económico**

–Ley 4/2012, de 16 de julio, de Medidas financieras y administrativas (BOCyL de 17 de julio). El artículo 9 modifica el artículo 11 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de Tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre, que queda redactado en los siguientes términos: “1. El contribuyente podrá deducirse el 15 por 100 de las cantidades donadas con las siguientes finalidades: a) Cantidades donadas para la rehabilitación o conservación de bienes que se encuentren en el territorio de Castilla y León, que formen parte del Patrimonio Histórico Español, o del Patrimonio Cultural de Castilla y León y que estén inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural o incluidos en el Inventario General a que se refiere la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español o en los registros o inventarios equivalentes previstos en la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, cuando se realicen a favor de las siguientes entidades: (...) La Iglesia Católica y las iglesias, confesiones o comunidades religiosas que tengan acuerdos de cooperación con el Estado Español”.

**9. CATALUÑA****Enseñanza y educación**

–Orden ENS/56/2012, de 8 de marzo, de modificación de la Orden EDU/295/2008, de 13 de junio, por la que se determina el procedimiento y los documentos y requisitos formales del proceso de evaluación en la educación secundaria obligatoria (DOCAT de 15 de marzo). El anexo, al referirse a las actas de evaluaciones finales indica que “en las materias que permitan varias opciones (lengua extranjera, religión, materias optativas) se tiene que identificar qué opción ha cursado el alumno/a” (n. 1).

–Resolución de 5 de junio de 2012, por la que se regula el procedimiento de acceso del profesorado de religión al destino provisional en los centros docentes públicos dependientes del Departamento de Enseñanza (DOCAT de 13 de junio).

**Entidades religiosas**

–Orden GRI/5/2012, de 19 de enero, del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales, que aprueba las bases reguladoras de las subvenciones para proyectos, actividades, estudios y publicaciones destinados a fomentar la relación entre las entidades religiosas y la sociedad catalana, y abre convocatoria para el año 2012 (DOCAT 30 de enero).

–Orden GRI/365/2012, de 12 de noviembre, del Departamento de Gobernación y Relaciones Institucionales, modifica la Orden GRI/5/2012, de 19-1-2012 que aprueba las bases reguladoras de las subvenciones para proyectos, actividades, estudios y publicaciones destinados a fomentar la relación entre las entidades religiosas y la sociedad catalana, y amplía el plazo para justificar las subvenciones (DOCT de 19 de noviembre).

### **Patrimonio**

–Ley 5/2012, de 20 de marzo, de Medidas de medidas fiscales, financieras y administrativas y de creación del impuesto sobre las estancias en establecimientos turísticos (DOCAT 23 de marzo). El artículo 92.4 modifica el apartado 3 del artículo 40 de la Ley 17/1990, que queda redactado del siguiente modo: “3. La Comisión Ejecutiva está presidida por el director o directora general a quien corresponde la competencia en materia de museos. Son vocales de la misma doce técnicos de reconocido prestigio en cualquiera de las disciplinas relacionadas con los museos, nombrados por decreto a propuesta de los siguientes organismos e instituciones: cinco, del Parlamento de Cataluña; dos, del Departamento de Cultura; uno, del Ayuntamiento de Barcelona; dos, de las entidades locales de Cataluña; uno, de la Asociación de Museólogos de Cataluña, y uno de la Conferencia Episcopal Tarraconense”.

## **10. EXTREMADURA**

### **Enseñanza y educación**

–Decreto 32/2012, de 24 de febrero, por el se modifica el Decreto 42/2007, de 6 de marzo, que regula la admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados (DOEXT de 29 de febrero). Artículo único. Uno: “Se modifica el apartado 4 del artículo 2 quedando redactado de la siguiente forma: En la admisión de alumnos y alumnas, en los centros sostenidos con fondos públicos, no puede establecerse ningún tipo de discriminación, por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de sexo, raza o nacimiento, ni se exigirá la formulación de declaraciones que puedan afectar a la intimidad, creencias o convicciones, ni ninguna otra condición que suponga en la práctica una dificultad real en la admisión de alumnos, sin perjuicio de la facultad de requerir información sobre aquellas circunstancias personales o familiares estrictamente necesarias para aplicar los criterios de admisión, garantizándose el deber de sigilo. En todo caso, se atenderá a una adecuada y equilibrada distribución entre los centros escolares de los alumnos con necesidad específica de apoyo educativo”.

–Orden de 23 de marzo de 2012 por la que se modifica la Orden de 26 de noviembre de 2007 por la que se regula la evaluación del alumnado en la

educación secundaria obligatoria (DOEXT de 29 de marzo). Artículo Único. Seis: Se introduce un nuevo artículo 19 Cálculo de la nota media en la Educación Secundaria Obligatoria: (...) 2. La nota media será la media aritmética de las calificaciones de todas las materias a excepción de la materia de Religión redondeada a la centésima más próxima y, en caso de equidistancia, a la superior”.

–Decreto 60/2012, de 13 de abril, por el que se regulan los premios extraordinarios de educación primaria y de educación secundaria obligatoria (DOEXT de 19 de abril). En cuanto al procedimiento de selección en educación primaria, el artículo 5.2 dispone que “según lo establecido en la disposición adicional primera del Decreto 82/2007 de 24 de abril, por el que se establece el currículo de Educación primaria para la Comunidad Autónoma de Extremadura, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en que deben entrar en concurrencia los expedientes académicos”. Asimismo, el artículo 8 dispone respecto a educación secundaria obligatoria que “según lo establecido en la disposición adicional segunda del Decreto 83/2007 de 24 de abril, por el que se establece el currículo de Educación Secundaria Obligatoria para la Comunidad Autónoma de Extremadura, las calificaciones que se hubieran obtenido en la evaluación de las enseñanzas de religión no se computarán en las convocatorias en que deben entrar en concurrencia los expedientes académicos”.

–Orden de 26 de junio de 2012 por la que se modifica la Orden de 16 de mayo de 2008 por que se establecen determinados aspectos relativos a la ordenación e implantación de las enseñanzas de educación infantil, reguladas por la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (DOEXT de 17 de julio). La STSJ de Extremadura número 149, de 23 de febrero de 2010, confirmada en casación por STS de 12 de abril de 2012, se pronunció contra el inciso último del artículo 11.2 de la Orden mencionada, anulando la dicción *cuando no lo hicieren, se entenderá que no opta por estas enseñanzas*, por no ser conforme a Derecho. En consecuencia, se modifica dicho apartado, que queda redactado en los siguientes términos: “De acuerdo con el apartado 2 de la citada disposición, los padres o tutores de los alumnos manifestarán expresamente, a comienzo de cada curso escolar, su voluntad de que éstos reciban o no reciban enseñanzas de religión. De no realizarse dicha manifestación, deberán ser requeridos por el centro educativo para su subsanación”.

–Orden de 6 de julio de 2012 por la que se crean aulas abiertas especializadas de educación especial en centros ordinarios y se regula su organización y funcionamiento (DOEXT de 18 de julio). Dispone que “el alumnado de las aulas abiertas ubicadas podrá recibir docencia de los especialistas en Educación Física, Música y Religión o, en su caso, alternativa. Estas áreas

podrán impartirse en el aula abierta o junto al grupo ordinario de referencia, según la adaptación curricular de cada alumno y la organización del centro» (art. 10.3).

#### **Igualdad y libertad religiosa**

–Decreto 235/2012, de 4 de diciembre, por el que se establece la ordenación y clasificación de los alojamientos turísticos hoteleros (DOEXT de 7 de diciembre). Dispone que “la Dirección de cada establecimiento podrá acordar en el reglamento de régimen interior, limitaciones al libre acceso a los mismos que no podrán contener preceptos discriminatorios por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión u otra circunstancia personal o social. Su existencia se anunciará de forma visible” (art. 4.2).

–Decreto 244/2012, de 18 de diciembre, por el que se establece la ordenación de los albergues turísticos (DOEXT de 21 de diciembre). Establece que “los albergues turísticos tendrán la consideración de establecimientos abiertos al público, siendo libre el acceso a los mismos sin otra restricción que la del sometimiento a la ley, a las prescripciones específicas que regulen la actividad y, en su caso, al reglamento de régimen interior que establezcan los mismos, que no podrá contener preceptos discriminatorios por razón de raza, lugar de procedencia, sexo, capacidad, orientación sexual, religión, opinión o cualquier otra circunstancia personal o social” (art. 4.1).

## **11. GALICIA**

#### **Enseñanza y educación**

–Orden de 25 de enero de 2012 de delegación de competencias en los órganos superiores, directivos y periféricos de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria (DOG de 8 de febrero). El artículo 7 incluye entre las atribuciones que se delegan en las personas titulares de las jefaturas territoriales de la Consejería: “a) Formalizar los contratos del profesorado de religión y anexos a los contratos vigentes, los de carácter temporal del personal no docente y los nombramientos del personal en prácticas, interino y sustituto docente, para impartir enseñanzas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación” y “b) Reconocer los servicios previos, los trienios y los sexenios a los funcionarios docentes pertenecientes a cuerpos o escalas adscritos a esta Consejería y al profesorado de religión”.

–Decreto 254/2012, de 13 de diciembre, de la Consejería de Cultura, Educación y Ordenación Universitaria, que regula la admisión de alumnado en centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, de educación primaria, de educación secundaria obligatoria y de bachillerato reguladas en la Ley orgánica 2/2006,

de 3-5-2006, de educación. (DOG de 26 de diciembre). El artículo 2.4 dispone, en materia de principios generales, que “en ningún caso habrá discriminación en la admisión del alumnado por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social, ni podrá exigirse la formulación de declaraciones que puedan afectar a su intimidad, creencias o convicciones”.

#### **Igualdad y libertad religiosa**

–Decreto 99/2012, de 16 de marzo, por el que se regulan los servicios sociales comunitarios y su financiación (DOG de 30 de marzo). El artículo 38.5 dispone: “Queda expresamente prohibido el registro de datos de las personas usuarias de los servicios sociales comunitarios en relación con su ideología, afiliación política o sindical, religión o creencias”.

–Decreto 102/2012, de 29 de marzo, por el que se desarrolla el servicio de comunicación audiovisual radiofónica (DOG de 2 de abril). El artículo 2 incluye entre los principios generales que deben inspirar la prestación del servicio “b) El respeto al pluralismo político, religioso, social, cultural, ideológico y lingüístico”.

–Ley 3/2012, de 2 de abril, del Deporte (DOG de 13 de abril). El artículo 116 considera infracción muy grave “f) El incumplimiento de la propia normativa en relación con la admisión y práctica de actividad deportiva cuando dicho incumplimiento responda a criterios discriminatorios por razón de sexo, religión, raza o cualquier otro que afecten al régimen de acceso igual a la actividad deportiva”. El artículo 152, relativo a las condiciones de acceso a los recintos deportivos, prohíbe b) Introducir, exhibir o elaborar pancartas, banderas, símbolos u otras señales con mensajes que inciten a la violencia o en cuya virtud una persona o grupo de ellas sea amenazada, insultada o vejada por razón de su origen racial o étnico, su religión o convicciones, su discapacidad, edad, sexo o la orientación sexual, cualquiera que sea el soporte en el que se realicen estas conductas”. Y el artículo 159 incluye entre las infracciones muy graves de cualquier sujeto que las cometa: (...) “c) La difusión por medios técnicos, materiales, informáticos o tecnológicos vinculados a la información o a las actividades deportivas de contenidos que promuevan o den soporte a la violencia, o que inciten, fomenten o ayuden a los comportamientos violentos o terroristas, racistas, xenófobos o intolerantes por razones de religión, ideología, orientación sexual o cualquier otra circunstancia personal o social, o que supongan un acto de manifiesto desprecio a los participantes en la competición o en el espectáculo deportivo o a las víctimas del terrorismo y a sus familiares”.

–Ley 5/2012, de 15 de junio, de Bibliotecas (DOG de 27 de junio). Entre los principios y valores de actuación aplicables en materia de bibliotecas figu-

ra el de “la igualdad en el acceso y diversidad en los contenidos culturales. Los poderes públicos gallegos facilitarán y fomentarán el acceso regular, gratuito y continuado de todas las personas y grupos sin discriminación por razón de origen, etnia, religión, ideología, género u orientación sexual, edad, discapacidad, recursos económicos o cualquier otra circunstancia personal o social, y desarrollarán políticas bibliotecarias específicas cuando fuese necesario” (art. 4.b).

#### **Medios de comunicación**

–Resolución de 16 de mayo de 2012, de la Secretaría General de Medios, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas económicas, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a empresas periodísticas y de radiodifusión (DOG de 23 de mayo). El artículo 4.1 de las Bases excluye de la concesión de ayudas: “a) Los boletines interiores de instituciones. Las publicaciones de partidos políticos, asociaciones religiosas o entidades públicas”.

#### **Patrimonio**

–Decreto 85/2012, de 16 de febrero, por el que se modifica el Decreto 138/2008, de 22 de mayo, por el que se regula la señalización turística y se aprueba el manual de señalización turística (DOG de 7 de marzo). Artículo 1.3 determina que el artículo 17.1 del Decreto de referencia queda redactado como sigue: “El pictograma es un signo gráfico que representa un determinado recurso turístico y permite identificar, entre otros, los siguientes recursos turísticos: (...) 2.º En el campo de la arquitectura religiosa: las catedrales, las iglesias, los monasterios, los conventos y las ermitas. (...) 5.º Las playas, los espacios naturales protegidos, las áreas naturales, los museos y centros de interpretación, los balnearios, los campos de golf, las vistas panorámicas y miradores, el Camino de Santiago, las rutas del vino y otras rutas temáticas de interés turístico, los barcos turísticos y las oficinas y puestos de información”.

#### **Servicios sociales**

–Orden de 2 de enero de 2012 de desarrollo del Decreto 15/2010, de 4 de febrero, por el que se regula el procedimiento para el reconocimiento de la situación de dependencia y del derecho a las prestaciones del sistema para la autonomía y la atención a la dependencia, el procedimiento para la elaboración del programa individual de atención y la organización y funcionamiento de los órganos técnicos competentes (DOG de 13 de enero). Respecto de la persona cuidadora no profesional encargada de la atención de la persona en situación de dependencia, deberán acreditarse los siguientes requisitos: “Se consideran circunstancias de otra naturaleza que impidan o dificulten otras modalidades de atención, entre otras, la pertenencia de la persona en situación de dependencia a comunidades religiosas cuando la atención a través de otras

prestaciones del SAAD puedan perturbar el desarrollo de la vida ordinaria en la comunidad. En estos supuestos es requisito imprescindible la convivencia de la persona cuidadora no profesional en el mismo domicilio que el de la persona en situación de dependencia” (art. 37.c).

## **12. LA RIOJA**

### **Enseñanza y educación**

–Resolución 982 de 13 de abril de 2012, de la Subdirección General de Universidades, Formación Permanente e Innovación Educativa, por la que se establece la ordenación de los programas de diversificación curricular en la etapa de educación secundaria obligatoria (BOR de 25 de abril). El número 7 establece en su apartado 2 que el programa de diversificación curricular que apliquen los centros incluirá los siguientes ámbitos y materias: “e) Educación física y las enseñanzas de Religión (Religión confesional o Historia y cultura de las religiones) o, en su caso, la atención educativa para los que no opten por las enseñanzas de Religión”. Y en su apartado 7 dispone: “Siempre que la organización del centro lo permita, las enseñanzas de las materias Educación Física, Religión/Atención Educativa, así como las de la materia optativa, se cursarán con los grupos ordinarios del centro”.

–Resolución de 9 de agosto de 2012, del Consejero de Educación, Cultura y Turismo, de delegación de competencias y asignación de funciones (BOR de 3 de septiembre). Entre las funciones que se delegan en el Subdirector de Personal y Centros Docentes figura “la contratación laboral del profesorado de religión al que hace referencia el Real Decreto 696/2007, de 1 de junio” (3.2.e).

–Orden 10/2012, de 13 de agosto, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda, por la que se dictan instrucciones para la aplicación de la Ley 6/2011, de 22-12-2011 (LLR 2011\285), de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el Año 2012, en relación con las retribuciones del personal al Servicio de la Administración General de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de sus Organismos Autónomos (BOR de 20 de agosto). El apartado A.1.4 dispone que “las retribuciones del Profesorado de Religión Católica en los Centros Públicos de Educación Infantil y Primaria será equivalente a las de los funcionarios interinos docentes de este nivel educativo adscritos a la Consejería competente en materia de Educación, en función de su horario lectivo, complementario y de libre”.

### **Régimen fiscal y económico**

–Ley 7/2012, de 21 de diciembre, de Medidas fiscales y administrativas para el año 2013 (BOR de 28 de diciembre). Dispone que “sin perjuicio de las

exenciones establecidas en el artículo 39 del Decreto 3059/1966, de 1 de diciembre, que aprueba el texto refundido de tasas fiscales, quedarán exentas del pago de la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones las asociaciones que desarrollen sus funciones en la Comunidad Autónoma de La Rioja y sus fines sean benéficos, religiosos, culturales, deportivos o sociales” (número 3).

### **13. MADRID**

#### **Enseñanza y educación**

–Orden de 16 de enero de 2010, por la que se establecen los criterios de contratación de personal temporal, nombramiento de funcionarios interinos, personal estatutario temporal y otro personal docente en centros docentes no universitarios (BOM de 1 de febrero). El artículo 9 se ocupa de la autorización de la determinación del número máximo de contrataciones de Profesores de Religión, y otros docentes.

–Ley 7/2012, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2013 (BOM de 29 de diciembre). En su artículo 14.1 dispone: “No obstante lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, Reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, con vigencia durante el ejercicio 2013 solo podrán ser incrementados en casos de urgencia o necesidad inaplazable los créditos de los subconceptos: (...) 1416 Profesores de Religión”.

### **14. MURCIA**

#### **Enseñanza y educación**

–Orden de 28 de mayo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se modifica la Orden de 27 de junio, por la que se regula el programa de enseñanza bilingüe en centros de educación secundaria y se aprueban las bases reguladoras de sucesivas convocatorias de selección de centros (BORM de 7 de junio). El número 1 dispone la modificación del artículo 5.5, que pasa a decir: “En ningún caso podrán ser impartidas en la lengua extranjera objeto del Programa, como materias no lingüísticas, la Lengua Castellana y Literatura, las demás lenguas extranjeras del currículo (inglés, francés, alemán e italiano), la Religión y sus alternativas, así como la tutoría y cualquier otro tipo de actividad relacionada con la orientación educativa”.

–Resolución de 8 de junio de 2012, de la Dirección de Planificación y Ordenación Educativa, por la que se convocan nuevas adscripciones de centros de educación secundaria la programa de enseñanza bilingüe en centros de

educación secundaria en las modalidades español/francés, español/inglés, español/alemán y español/mixta (BORM de 18 de junio). La Base 1.4 precisa: “En Educación Secundaria Obligatoria serán impartidas obligatoriamente en las lenguas extranjeras elegidas, al menos dos de las materias no lingüísticas en las que se organiza la etapa educativa citada y que permitan la continuidad del programa durante la etapa. En ningún caso podrán ser impartidas en la lengua extranjera objeto del Programa, como materias no lingüísticas, la Lengua Castellana y Literatura, las demás lenguas extranjeras del currículo (inglés, francés, alemán e italiano), la Religión y sus alternativas, así como la tutoría y cualquier otro tipo de actividad relacionada con la orientación educativa”.

–Orden de 21 de junio de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen criterios generales para determinación de necesidades reales de profesorado en institutos de educación secundaria, institutos de educación secundaria obligatoria, centros integrados de formación profesional y centros de educación de personas adultas (BRM de 27 de junio). El artículo 9.4 fija el número máximo de períodos lectivos que podrá ofertarse, en función del número de grupos, para las materias de Religión y Atención educativa para la educación secundaria obligatoria y precisa que se procurará que coincidan los horarios en las dos opciones de varios grupos de un mismo curso al objeto de favorecer el intercambio de los alumnos en función de su opción. El artículo 12 dispone que la materia de Religión en Bachillerato se dispondrá de las horas necesarias en función del número de grupos que se constituyan con los alumnos que soliciten esta opción. El artículo 18 dispone que en institutos de educación secundaria y en institutos de educación secundaria obligatoria habrá Departamento de Religión en aquellos centros donde existan al menos 34 horas de esta materia.

–Ley 5/2012, de 29 de junio, de Ajuste presupuestario y de medidas en materia de función pública (BORM de 30 de junio). La disposición adicional tercera contempla medias excepcionales, entre otros, para profesorado de religión que no tenga carácter indefinido de centros públicos, extendiéndose la duración de sus contratos desde la fecha de inicio del servicio hasta, como máximo, el 30 de junio de cada año, fecha en que se producirá su cese, devengándose las partes proporcionales de pagas extraordinarias y vacaciones.

–Ley 13/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para el ejercicio 2013 (BORM de 31 de diciembre). El artículo 47 autoriza el incremento del número de efectivos del profesorado laboral de religión.

### **Entidades religiosas**

–Decreto 105/2012, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de ayuda a las víctimas del terrorismo (BORM de 31 de julio). El artículo 10.2 precisa que “serán indemnizables en concepto de organizaciones

sociales, los daños sufridos en las sedes de cualesquiera organizaciones o asociaciones y en los lugares de culto pertenecientes a confesiones religiosas reconocidas”.

#### **Igualdad y libertad religiosa**

–Decreto 126/2012, de 11 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de apuestas y se modifica el Reglamento de máquinas recreativas y de azar y el Catálogo de juegos y apuestas (BORM de 16 de octubre). En materia de prohibiciones, el artículo 3 dispone: “Sin perjuicio de las apuestas consideradas prohibidas conforme al artículo 5.1 de la Ley reguladora del Juego y Apuestas de la Región de Murcia, quedan prohibidas las apuestas que, en sí mismas o en razón de los acontecimientos sobre los que se formalicen, atenten contra los derechos y libertades, en particular, contra la dignidad de las personas, el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen así como contra la protección de la juventud y de la infancia, y aquellas otras que se fundamenten en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas, en eventos prohibidos por la legislación vigente o en acontecimientos de carácter político o religioso”.

### **15. NAVARRA**

#### **Igualdad y libertad religiosa**

–Ley foral 11/20012, de 21 de junio, de la Transparencia y el Gobierno abierto (BON de 28 de junio). El artículo 23.1 dispone que “el derecho de acceso a la información pública solo podrá ser limitado o denegado cuando de la divulgación de la información pueda resultar un perjuicio para: (...) f) Los derechos constitucionales a la intimidad personal o familiar, a la seguridad personal, a la propia imagen, al honor, al secreto de las comunicaciones, a la libertad ideológica o religiosa, a la afiliación, a la presunción de inocencia, al secreto profesional y, en general, a los derechos fundamentales que reconoce y ampara la Constitución Española”.

### **16. PAÍS VASCO**

#### **Enseñanza y educación**

–Decreto 23/2009, de 3 de febrero, por el que se establece e implanta el currículo de Bachillerato (BOPV de 27 de febrero).

–Orden de 25 de mayo de 2012, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se regula el proceso de adjudicación de comienzo de curso para el profesorado laboral indefinido de religión en los niveles de educación infantil y primaria (BOPV de 15 de junio).

–Orden de 27 de agosto de 2012, de 3 de julio, de la Consejera de Educación, Universidades e Investigación, por la que se aprueba la normativa sobre gestión de la lista de candidatos y candidatas para al cobertura de necesidades temporales de personal docente en centros públicos no universitarios (BOPV de 11 de septiembre). El artículo 2.1.b) dispone que el ámbito subjetivo de aplicación de la presente orden se extiende a las personas que deseen formar parte de las listas de “candidatos y candidatas para prestar servicios como profesores o profesoras de religión en régimen laboral con contrato laboral temporal”. El artículo 6 precisa que “para las listas de religión, únicamente se tomarán en consideración las opciones de territorio realizadas por los candidatos y candidatas”. El artículo 9 fija los requisitos específicos para formar parte de las listas de candidatos y candidatas en la especialidad de religión: “Para impartir las enseñanzas de religión será necesario reunir los mismos requisitos de titulación exigibles, o equivalentes, en el respectivo nivel educativo, a los funcionarios docentes no universitarios conforme se enumeran en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, haber sido propuestos por la Autoridad de la Confesión religiosa para impartir dicha enseñanza y haber obtenido la declaración de idoneidad o certificación equivalente de la confesión religiosa objeto de la materia educativa, todo ello con carácter previo a su contratación por la Administración competente”. El artículo 26 se ocupa de la rebaremación de listas de Religión: “Los candidatos y candidatas que deseen permanecer en la listas de Religión deberán aportar en el proceso de rebaremación anual la acreditación de la autoridad religiosa correspondiente, por el que le propone para ejercer la enseñanza y certifica su capacitación e idoneidad. Los candidatos y candidatas que hayan accedido a las listas, por apertura de las mismas en la especialidad de Religión, permanecerán únicamente en dicha especialidad hasta en tanto no sean habilitados para ejercer en otra especialidad a través de los sistemas de acceso establecidos en la presente Orden”. El artículo 41.4 dispone que “los contratos laborales temporales de sustitución de los profesores y profesoras de Religión se extenderán hasta la fecha de reincorporación del titular. En los demás casos, su duración máxima será hasta la finalización del correspondiente curso escolar o, si procediera, hasta su cobertura reglamentaria por el procedimiento que se establezca. Todo ello sin perjuicio de lo establecido como causas de extinción en la normativa laboral vigente”. Por último, la disposición transitoria tercera establece que “los candidatos y candidatas integrados en las diferentes listas de religión que vienen funcionando a la fecha de la publicación de la presente Orden serán integrados en las listas reguladas por la misma. Dicha integración se materializará a partir del 1 de septiembre de 2012, procediéndose a su rebaremación en el proceso que se desarrolle con posterioridad a la publicación de esta Orden”.

–Edicto relativo a publicación de la STS de 20 de julio de 2012, por la que se declaran nulos la disposición adicional, el artículo 14.1 y el anexo I en lo referente a la Enseñanza de Religión, del Decreto 23/2009, de 3 de febrero, por el que se establece el currículo de Bachillerato y se implanta en la Comunidad Autónoma del País Vasco (BOPV de 9 de noviembre). La STS resuelve el recurso contencioso-administrativo número 440/2009, promovido por la representación procesal de la Asociación Kristau Eskola, Iglesia Católica-Diócesis de Bilbao, Iglesia Católica-Diócesis de San Sebastián e Iglesia Católica-Diócesis de Vitoria contra el mencionado Decreto.

#### **Lugares de culto**

–Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de Contaminación acústica (BOPV de 16 de noviembre). Los artículos 3.e), 5.d) y 6.b) incluyen entre las competencias de los respectivos órganos comunes, forales y municipales “la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica aplicables en un área acústica en relación con las obras de interés público, actos de proyección social, política, cultural, deportiva, religiosa o de naturaleza análoga”. Y el artículo 44.1 dispone que “las Administraciones Públicas podrán autorizar de forma temporal la suspensión provisional del cumplimiento de lo previsto en este capítulo con motivo de la realización de obras o de la organización de eventos de proyección social, política, cultural, deportiva, religiosa o de naturaleza análoga. No obstante, la Administración autorizante deberá prever, previa valoración de la incidencia acústica, medidas para minimizar en lo posible las molestias a la población afectada e informar a los afectados del tiempo que va a durar dicha suspensión y las circunstancias que lo motivan”.

## **17. VALENCIA**

#### **Enseñanza y educación**

–Decreto 9/2012, de 5 de enero, del Consejo, por el que se autoriza la implantación de enseñanzas universitarias oficiales de Máster en la Universidad católica de Valencia San Vicente Mártir (DOCV de 11 de enero).

–Decreto-Ley 1/2012, de 5 de enero, del Consejo, de Medidas urgentes para la reducción del déficit (DOCV de 10 de enero). El artículo 13. 4 dispone que “Todos los contratos vigentes de profesorado de religión católica que no tengan carácter indefinido y aquellos que se formalicen sin carácter indefinido a partir del 1 de enero de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2013 se extenderán desde la fecha de inicio del servicio y como máximo hasta el 30 de junio de cada año, devengándose las partes proporcionales de pagas extraordinarias y vacaciones”. Y la disposición final octava precisa en su número 5: “Las medidas contempladas en el Artículo 13, relativas al personal docente

interino, profesorado especialista y profesorado de religión católica, tendrán carácter temporal, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2013”.

–Resolución de 20 de abril de 2012, por la que se delega competencias en determinados órganos de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (DOCV de 27 de abril). Se delega en la persona titular de la Subdirección General de Personal Docente, las competencias relativas a las resoluciones y actos administrativos en materia del personal laboral contratado como profesor de religión católica, que prestan servicios en centros públicos dependientes de la Consejería (n. 3).

–Orden 44/2012, de 11 de julio, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula el régimen aplicable al profesorado que presta servicios en más de un centro docente público de enseñanza no universitaria de titularidad de la Generalitat (DOCV de 17 de julio). La disposición adicional primera establece que “al profesorado de Religión le será aplicable lo dispuesto en la presente orden en los mismos términos que se establecen para el resto de profesorado respecto del puesto compartido e itinerante. No obstante lo anterior, la limitación de tres centros señalada en el artículo 5.3 no se aplicará cuando en alguno de los destinos en que se presta servicios las horas lectivas sean de cinco horas o menos”.

#### **Entidades religiosas**

–Decreto 65/2012, de 20 de abril, del Consejo, por el que se regula la venta no sedentaria (DOCV de 24 de abril). El artículo 5.1 dispone: “Se excluyen del ámbito de aplicación del presente decreto, quedando, no obstante, sometidas a la competencia y control de los respectivos ayuntamientos, que deberán contemplarse en sus ordenanzas reguladoras, las siguientes modalidades de venta no sedentaria: (...) b) La venta por organismos o entidades legalmente reconocidas que no tengan finalidad lucrativa, cuyos objetivos sean exclusivamente de naturaleza política, sindical, religiosa o cívica, realizada para la consecución de sus finalidades específicas. En estos casos, el presente decreto se aplicará de forma subsidiaria en los aspectos que no hayan sido previstos por la normativa municipal”.

–Decreto 193/2012, de 21 de diciembre, de la Consejería de Bienestar Social, por la que se aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Consejería de Bienestar Social (DOCV de 24 de diciembre). El artículo 13.2.2 precisa que de la Dirección General de Integración y Cooperación depende la Subdirección General de Integración y Cooperación del que depende el Servicio de Integración, al que le corresponde entre otras funciones: “e) Impulsar el movimiento asociativo de las personas inmigrantes y extranjeras en el ámbito de la Comunitat Valenciana y coordinar los programas de integración en los barrios de la Comunitat Valenciana a través de la mediación y el

diálogo intercultural entre asociaciones de inmigrantes, entidades religiosas, y de vecinos”.

### **Igualdad y libertad religiosa**

–Decreto 25/2012, de 3 de febrero, del Consejo, por el que aprueban los Estatutos de la Universidad de Alicante (DOCV de 9 de febrero). Su artículo 2.e) incluye entre los fines de la Universidad: “Estimular el estudio y el respeto de los valores inherentes a la persona y, en particular, la libertad, la igualdad, el pluralismo, la tolerancia, el espíritu crítico y la no discriminación por razón de género, edad, nacimiento, lengua, discapacidad, condiciones socioeconómicas, opción sexual, creencia religiosa o ideología”.

–Decreto 105/2012, de 29 de junio, del Consejo, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad Miguel Hernández de Elche (DOCV de 2 de julio). Entre los derechos de los estudiantes figura el derecho “a la igualdad de oportunidades, el respeto de su intimidad, imagen propia y a la no discriminación por razones de edad, sexo, raza, nacionalidad, discapacidad, lengua, religión, creencias, opinión, orientación sexual, identidad de género o cualquier otra condición o circunstancia personal o social en el acceso a la Universidad, ingreso en los centros, permanencia en la Universidad y ejercicio de sus derechos académicos” (art. 72.2.b). Y entre sus deberes, el de “ejercer y promover activamente la no discriminación por razón de edad, sexo, raza, religión, orientación sexual e identidad de género o discapacidad o cualquier otra condición o circunstancia personal de los miembros de la comunidad universitaria, del personal de las entidades colaboradoras o que presten servicios en la universidad” (art. 73.j).

### **Lugares de culto**

–Orden conjunta 1/2012, de 18 de enero, de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte y la Consejería de Gobernación, por la que se regula la formación de los consumidores reconocidos como expertos (DOCV de 9 de febrero). El artículo 3.1 dispone que “de acuerdo con lo indicado en el apartado 3 de la ITC número 18 del Real Decreto 563/2010, los CRE deberán pertenecer a un grupo de consumidores reconocidos como expertos para poder utilizar artificios pirotécnicos, sin marcado CE y fuera del ámbito de aplicación de la Directiva 2007/23/CE, en manifestaciones festivas religiosas, culturales o tradicionales autorizadas por los ayuntamientos y participar en ellas de manera activa”.

### **Medios de comunicación**

–Ley 3/2012, de 20 de julio, de la Generalitat, de Estatuto de Radiotelevisión Valenciana (DOCV de 22 de julio). Entre los objetivos generales del servicio público figura el de “promover la convivencia cívica, el desarrollo plural y democrático de la sociedad y el conocimiento y respeto a todas las opciones políticas, sociales, culturales y religiosas desde el máximo

respeto al principio de igualdad consagrado en la Constitución Española” (art. 2.2.a). Asimismo, a propósito de los criterios generales de la programación dispone: “En el ámbito de su tarea educativa y divulgativa, Radiotelevisión Valenciana, S.A. prestará adecuada atención a las cuestiones relacionadas con la tercera edad, la integración de los inmigrantes y de las minorías, así como la salud, el consumo y el derecho de los consumidores, el empleo y las relaciones laborales, la seguridad vial, la ecología y el medio ambiente, las creencias religiosas, la economía y todas aquellas que contribuyan a mejorar la prestación de servicio público por parte de Radiotelevisión Valenciana, S.A.” (Disposición adicional primera, A.1.c).

### **Patrimonio**

–Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera, y de organización (DOCV de 27 de diciembre). El artículo 97 modifica la disposición adicional quinta de Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano (introducida por Ley 5/2007, de 9 de febrero, que queda redactada como sigue: “*Reconocimiento legal de bienes inmuebles de relevancia local, en atención a su naturaleza patrimonial.* Tienen la consideración de bienes inmuebles de relevancia local, y con esta denominación deberán ser incluidos en los respectivos catálogos de bienes y espacios protegidos, las siguientes categorías de elementos arquitectónicos: los *pous o caves de neu* o neveras, las chimeneas de tipo industrial construidas de ladrillo anteriores a 1940, los antiguos molinos de viento, las barracas tradicionales de la comarca de l’Horta de Valencia, las lonjas y salas comunales anteriores al siglo XIX, la arquitectura religiosa anterior al año 1940 incluyendo los calvarios tradicionales que estén concebidos autónomamente como tales, y los paneles cerámicos exteriores anteriores al año 1940. No obstante, mediante resolución de la consejería competente en materia de cultura, o a través del procedimiento contemplado en el artículo 47, podrá exceptuar este reconocimiento para elementos que, analizados singularmente, no acrediten reunir valores culturales suficientes para su inclusión en el Inventario General del Patrimonio Cultural Valenciano”.

### **Servicios sociales**

–Resolución de 21 de septiembre 2012, de la directora general del Secretariado del Consejo y Relaciones con Las Cortes, de la Consejería de Presidencia, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la Generalitat, la Administración General del Estado, a través de la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana, el Ayuntamiento de Valencia y Cáritas Diocesana de Valencia, para llevar a cabo un programa integral de atención a las personas que ejercen la prostitución en las calles de la ciudad de Valencia (DOCV de 26 de septiembre).